



RADICACION No. 00109-2021
PROCESO: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIAN COLORADO
ACCIONADA: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO: ADMISION

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente ACCION POPULAR, la cual ha correspondido del reparto, a fin de que se pronuncie:
Barranquilla, mayo 21 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el infoeme secretarial y revisada la presente ACCION POPULAR, instaurada por el señor SEBASTIAN COLORADO como accionante en contra BANCO DAVIVIENDA S.A., como accionado, la cual cumple con los requisitos legales, procede este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN POPULAR, promovida por SEBASTIÁN COLORADO en contra del BANCO DAVIVIENDA, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la Carrera 28 No. 58-148 CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO de Barranquilla – Atlántico.

SEGUNDO: A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Notifíquesele al Ministerio Público atreves de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

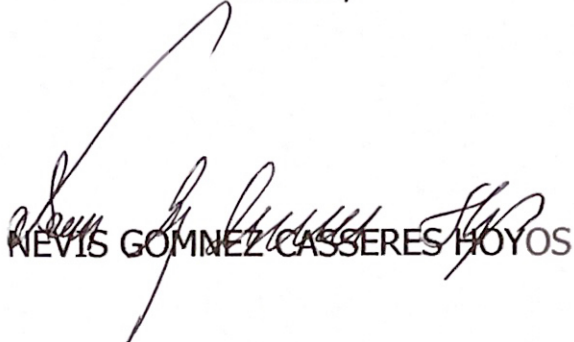
SEXTO: Entéresele a la Alcaldía de Barranquilla – Atlántico, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: A costa del interesado, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión en Barranquilla – Atlántico, es decir, en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o en las emisoras locales de CARACOL, RCN.

OCTAVO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla – Atlántico, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas, a fin de acumular las acciones populares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.